



Código TRD: 2.3. DVC.Dir de Vigilancia, Inspección y Control

Bogotá D.C.,

Señor (a) (es):
FERNANDO GONZALEZ
REPRESENTANTE LEGAL Y/O QUIEN HAGA SUS VECES

Cra 26 A N 1D 53
BOGOTÁ - BOGOTÁ, D.C.
copenalltda@gmail.com

REF: Comunicación del acto administrativo (Auto de Vigilancia y Control) No. 02893 de 09/10/2025

Por medio de la presente se comunica el acto administrativo citado en el asunto, a la dirección copenalltda@gmail.com que reposa en módulo comunicaciones del aplicativo PLUS, RUES y/o expediente.

Se considerará surtida la comunicación a partir de la fecha y hora en que el administrado reciba el acto administrativo.

Recuerde revisar el contenido del resuelve del acto administrativo para cumplir con lo ordenado por la Entidad en el mismo.

Para tal efecto, se envía en archivo adjunto, el acto administrativo (Auto de Vigilancia y Control) No. 02893 de 09/10/2025

Por el cual se incorporan unas pruebas, se cierra una etapa probatoria y se corre traslado para alegatos de conclusión dentro de la investigación adelantada en contra de COOPERATIVA NACIONAL DE TRANSPORTADORES LTDA EN LIQUIDACION - COPENAL

Conforme a lo establecido en la Ley 1437 de 2011, al acto administrativo en mención no le procedía recurso.

Cualquier inquietud, queja o reclamación al respecto debe ser gestionada a través del correo institucional minticresponde@mintic.gov.co.

FECHA: 09/10/2025

HORA: 17:06:58

Cordialmente,
2.3. DVC.Dir de Vigilancia, Inspección y Control
Cargo:

Anexo:

CC:

Elaboró:

Revisó:



MINISTERIO DE TECNOLOGÍAS DE LA INFORMACIÓN Y LAS COMUNICACIONES

ACTO ADMINISTRATIVO NÚMERO 02893 DEL 09 DE OCTUBRE DEL 2025

*“Por el cual se incorporan unas pruebas, se cierra una etapa probatoria y se corre traslado para alegatos de conclusión dentro de la investigación adelantada en contra de **COOPERATIVA NACIONAL DE TRANSPORTADORES LTDA EN LIQUIDACION - COPENAL**”*

EL DIRECTOR DE VIGILANCIA, INSPECCIÓN Y CONTROL

En ejercicio de las facultades legales contenidas en los numerales 1 y 2 del artículo 18, en los artículos 36, 37¹, 38², 39³ y 42 de la Ley 1369 de 2009⁴, en el artículo 21 del Decreto 1064 de 2020⁵, en los artículos 47 y 48 de la Ley 1437 de 2011⁶, y,

CONSIDERANDO QUE:

PRIMERO: Mediante Resolución 4304 del 12 de noviembre de 2013⁷, el Ministerio de las Tecnologías de la Información y las Comunicaciones (en adelante MinTIC o este Ministerio), otorgó licencia a la empresa **COOPERATIVA NACIONAL DE TRANSPORTADORES LTDA EN LIQUIDACIÓN - COPENAL**, identificada con NIT. 860020381 - 7 y código de expediente 69000147, para prestar el servicio postal de mensajería expresa a nivel nacional por el término de diez (10) años.

SEGUNDO: El operador postal **COOPERATIVA NACIONAL DE TRANSPORTADORES LTDA EN LIQUIDACIÓN - COPENAL**, mediante radicado 231091070 del 21 de noviembre solicitó la cancelación de la habilitación de manera anticipada, la cual, en efecto fue cancelada mediante Resolución 1952 del 31 de mayo de 2024. Lo anterior, conforme a la información verificada en la base de datos de este Ministerio, denominada BDU - PLUS-.

TERCERO: La Subdirección de Vigilancia e Inspección del Ministerio de Tecnologías de la Información y las Comunicaciones, mediante radicados 232088980 del 13 de septiembre de 2023 y 242021921 del 8 de marzo de 2024, realizó requerimiento de información al operador postal **COOPERATIVA NACIONAL DE TRANSPORTADORES LTDA EN LIQUIDACIÓN - COPENAL** sobre el cumplimiento de obligaciones legales, reglamentarias y regulatorias.

CUARTO: Mediante radicados 232107263 del 24 de octubre de 2023 y 242032039 del 04 de abril de 2024, la Subdirección de Vigilancia e Inspección realizó el informe de verificación, en relación con el requerimiento de información solicitado al operador postal de mensajería expresa **COOPERATIVA NACIONAL DE TRANSPORTADORES LTDA EN LIQUIDACIÓN - COPENAL**, el cual contiene el análisis de la verificación realizada el 21 de septiembre de 2023 y los días 12 al 14 de marzo de 2024 respectivamente, en el cual se indicaron las siguientes novedades:

¹ Modificado por el artículo 149 de la Ley 1955 de 2019

² Modificado por el artículo 150 de la Ley 1955 de 2019

³ Modificado por el artículo 151 de la Ley 1955 de 2019

⁴ Por medio de la cual se establece el régimen de los servicios postales y se dictan otras disposiciones.

⁵ Por el cual se modifica la estructura del Ministerio de Tecnologías de la Información y las Comunicaciones

⁶ Por la cual se expide el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo

⁷ Vigente para la fecha de la visita (20 de diciembre de 2023)

*“Por el cual se incorporan unas pruebas, se cierra una etapa probatoria y se corre traslado para alegatos de conclusión dentro de la investigación adelantada en contra de **COOPERATIVA NACIONAL DE TRANSPORTADORES LTDA EN LIQUIDACION – COPENAL**”*

- (i) No suministrar la información requerida mediante radicados 232088980 del 13 de septiembre de 2023 y 242021921 del 8 de marzo de 2024.
- (ii) No reporte de la información del formato P.1.3 “Tarifas para los Servicios de Correo y Mensajería Expresa con el fin de distribuir objetos postales masivos”, correspondiente al tercer y cuarto trimestre de 2022, primer y segundo trimestre de 2023.
- (iii) No reporte de la información del formato F5. “Objetos postales declarados en rezago para el año 2022”.

QUINTO: De acuerdo con lo anterior, la Dirección de Vigilancia, Inspección y Control del Ministerio de Tecnologías de la Información y las Comunicaciones, en ejercicio de sus funciones, profirió el Acto Administrativo 02045 del 04 de julio de 2025 mediante el cual se inició la investigación administrativa 9152 de 2025 y formuló pliego de cargos en contra del operador postal **COOPERATIVA NACIONAL DE TRANSPORTADORES LTDA EN LIQUIDACIÓN - COPENAL**, por la presunta comisión de las siguientes infracciones:

“(…) CARGO PRIMERO: Presunta comisión de la infracción descrita en el numeral 12 del artículo 37 de la Ley 1369 de 2009⁸, toda vez que el operador **COOPERATIVA NACIONAL DE TRANSPORTADORES LTDA EN LIQUIDACIÓN - COPENAL**, identificado con NIT. 860020381 - 7 y código de expediente 69000147, habría obstruido la función de inspección y vigilancia de este Ministerio al no suministrar la información requerida mediante radicados 232088980 del 13 de septiembre de 2023 y 242021921 del 8 de marzo de 2024 sobre el cumplimiento de sus obligaciones como operador de mensajería expresa.

CARGO SEGUNDO: Presunta comisión de la infracción descrita en el numeral 18 del artículo 37 de la Ley 1369 de 2009⁹, toda vez que el operador **COOPERATIVA NACIONAL DE TRANSPORTADORES LTDA EN LIQUIDACIÓN - COPENAL**, identificado con NIT. 860020381 - 7 y código de expediente 69000147, no habría reportado el formato P.1.3.¹⁰ “Tarifa para los servicios de correo y mensajería expresa con el fin de distribuir objetos postales masivos” correspondiente al cuarto trimestre de 2022 y primer y segundo trimestre de 2023, los cuales contaban con fecha máxima de reporte el 30 de octubre de 2022, 30 de enero de 2023, 30 de abril de 2023 y 30 de julio de 2023, respectivamente, con lo cual habría desconocido lo dispuesto en los artículos 1.1.3¹¹ y 1.1.5¹² de la Sección 1, Capítulo 1, del Título Reportes de Información de la Resolución 5050 de 2016¹³, así como, lo dispuesto en la Sección 1, del Capítulo 3 de la Resolución 5050 de 2016 respecto del formato P 1.3¹⁴ y el artículo 13 de la Resolución MinTIC 3484 de 2012¹⁵.

⁸ Modificado por el artículo 149 de la Ley 1955 de 2019

⁹ Modificado por el artículo 149 de la Ley 1955 de 2019

¹⁰ Modificado por la resolución CRC 6577 de 2021

¹¹ Modificado por el artículo 14 de la Resolución 6333 de 2021

¹² Modificados por el artículo 14 de la Resolución 6333 de 2021

¹³ Modificada por el artículo 14 de la Resolución 6333 de 2021.

¹⁴ Modificada por el artículo 4 de la Resolución 6577 de 2022.

¹⁵ Modificada por la Resolución MinTIC 175 de 2021

*“Por el cual se incorporan unas pruebas, se cierra una etapa probatoria y se corre traslado para alegatos de conclusión dentro de la investigación adelantada en contra de **COOPERATIVA NACIONAL DE TRANSPORTADORES LTDA EN LIQUIDACION – COPENAL**”*

CARGO TERCERO: Presunta comisión de la infracción descrita en el numeral 18 del artículo 37 de la ley 1369 de 2009¹⁶, toda vez que el operador **COOPERATIVA NACIONAL DE TRANSPORTADORES LTDA EN LIQUIDACIÓN - COPENAL**, identificado con NIT. 860020381 - 7 y código de expediente 69000147, no habría reportado el formato F.5. “Objetos postales declarados en rezagos” para la anualidad del 2022 con fecha de reporte 31 de enero de 2023, con lo cual habría desconocido lo dispuesto en el párrafo 1 del artículo 5 y el literal A y B del Anexo 2 de la Resolución 3484 de 2012¹⁷ respecto del Formato F 5, así como lo dispuesto en el artículo 13 y 17 de la Resolución MinTIC 3484 de 2012¹⁸. (...)”

SEXTO: En virtud de las condiciones establecidas en los artículos 56 y 67 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo (en adelante, CPACA), mediante radicado 252105787 del 04 de julio de 2025, se realizó la notificación electrónica del Acto Administrativo 02045 del 04 de julio de 2025, al operador **COOPERATIVA NACIONAL DE TRANSPORTADORES LTDA EN LIQUIDACIÓN - COPENAL**, en correo electrónico: copenalltda@gmail.com, el día 04 de julio de 2025, tal y como consta en el acta de envío y entrega de correo electrónico con el identificador del envío 254673, expedida por la empresa SERVICIOS POSTALES NACIONALES S.A.S. (4/72).

De acuerdo con lo establecido en el artículo 47 de la Ley 1437 de 2011 -Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo (CPACA)-, el operador postal contaba con un término de quince (15) días hábiles, para presentar descargos, solicitar y aportar pruebas, controvertir y/o contradecir las que obran en el expediente, término que inició el 7 de julio de 2025 y venció el 25 de julio de 2025.

SÉPTIMO: Dentro del término establecido el investigado no presentó escrito de descargos, ni solicitó el decreto y/o práctica de pruebas.

OCTAVO: Tratándose de la oportunidad procesal para aportar y solicitar pruebas por parte del investigado, enseña el inciso 3° del artículo 47 del CPACA, que, este lo podrá hacer dentro de los quince (15) días siguientes a la notificación del pliego de cargos. Es decir, el ordenamiento ha previsto una etapa preclusiva a nivel probatorio para el ejercicio del derecho de contradicción con que cuentan los sujetos procesales.

NOVENO: La Dirección de Vigilancia, Inspección y Control incorpora a la presente investigación los siguientes documentos que obran en el expediente, así:

9.1. Información registrada en la base de datos de este Ministerio, denominada BDU – PLUS, respecto del operador postal **COOPERATIVA NACIONAL DE TRANSPORTADORES LTDA EN LIQUIDACIÓN - COPENAL**, identificada con NIT. 860020381 - 7 y código de expediente 69000147.

9.2. Radicados 232088980 del 13 de septiembre de 2023 y 242021921 del 8 de marzo de 2024, por medio del cual la Subdirección de Vigilancia e Inspección del Ministerio de Tecnologías de la

¹⁶ Modificado por el artículo 149 de la ley 1955 de 2019

¹⁷ Artículo y Anexo 2 modificados por el artículo 3 y el artículo 9 de la Resolución 175 de 2021, respectivamente.

¹⁸ Modificada por la Resolución MinTIC 175 de 2021



CONTINUACIÓN DEL ACTO ADMINISTRATIVO NÚMERO 02893 DEL 09 DE OCTUBRE DEL 2025 - HOJA No. 4

*“Por el cual se incorporan unas pruebas, se cierra una etapa probatoria y se corre traslado para alegatos de conclusión dentro de la investigación adelantada en contra de **COOPERATIVA NACIONAL DE TRANSPORTADORES LTDA EN LIQUIDACION – COPENAL**”*

Información y las Comunicaciones, requirió información al operador **COOPERATIVA NACIONAL DE TRANSPORTADORES LTDA EN LIQUIDACIÓN – COPENAL**.

9.3. Radicados 232107263 del 24 de octubre de 2023 y 242032039 del 04 de abril de 2024, por medio del cual la Subdirección de Vigilancia e Inspección del Ministerio de Tecnologías de la Información y las Comunicaciones presentó el informe de verificación con sus anexos, que corresponden a:

9.3.1. Informe de visita de verificación del 21 de septiembre de 2023 y los días 12 al 14 de marzo de 2024

9.3.2. Documentos adicionales presentados por el operador Postal, descritos en el informe de verificación con radicados 232107263 del 24 de octubre de 2023 y 242032039 del 04 de abril de 2024.

9.4. Radicados 232109964 del 31 de octubre de 2023 y 242036361 del 15 de abril de 2024, mediante el cual la Subdirección de Vigilancia e Inspección trasladó a la Subdirección de Investigaciones Administrativas de la misma entidad, el informe de verificación con radicados 232107263 del 24 de octubre de 2023 y 242032039 del 04 de abril de 2024.

DÉCIMO: Que considerándose por esta Dirección que, la etapa probatoria es la dispuesta para obtener los elementos de probatorios a través de los cuales se obtenga el convencimiento o la certeza subjetiva de la autoridad que ejerce la potestad sancionatoria sobre los hechos materia de investigación, esta Autoridad encuentra necesario, útil, conducente y pertinente contar con material probatorio adicional, para esclarecer los hechos objeto de la actuación y así, adoptar una decisión de fondo, motivo por el cual se decretará de oficio la práctica de las siguientes pruebas:

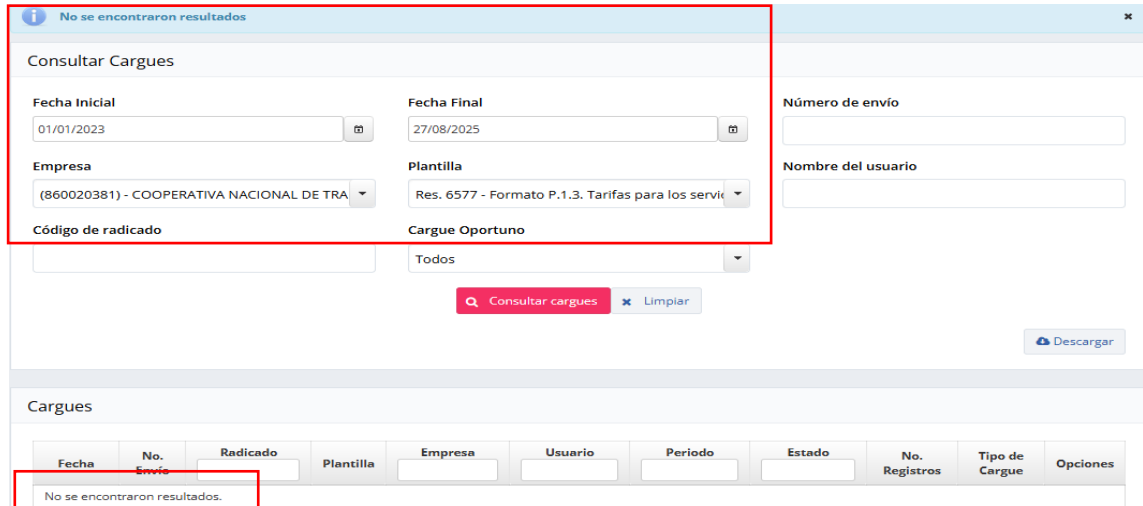
10.1. Incorporar la consulta del aplicativo denominado Herramienta de Cargue, Análisis y Auditoría (HECAA) realizada el 27 de agosto de 2025, con el fin de verificar el estado de la presentación del Formato P.1.3. “Tarifa Para los Servicios de Correo y Mensajería Expresa con el Fin de Distribuir Objetos Postales Masivos”, correspondiente al cuarto trimestre de 2022, primer y segundo trimestre de 2023, por parte del operador investigado, cuyos plazos oportunos eran hasta el 30 de enero de 2023, 30 de abril de 2023 y 30 de julio de 2023, respectivamente. Los cuales están relacionados con el segundo cargo.

De la consulta en el HECCA se evidenció que el operador desde la fecha oportuna de reporte y a la fecha 27 de agosto de 2025, no presentó el Formato P.1.3. “Tarifa Para los Servicios de Correo y Mensajería Expresa con el Fin de Distribuir Objetos Postales Masivos”, correspondiente al cuarto trimestre de 2022, primer y segundo trimestre de 2023, por lo cual no cesó y/o no subsanó la conducta imputada para la fecha de expedición de este acto administrativo, como se relaciona a continuación:

ESPACIO EN BLANCO

“Por el cual se incorporan unas pruebas, se cierra una etapa probatoria y se corre traslado para alegatos de conclusión dentro de la investigación adelantada en contra de **COOPERATIVA NACIONAL DE TRANSPORTADORES LTDA EN LIQUIDACION – COPENAL**”

Imagen 1

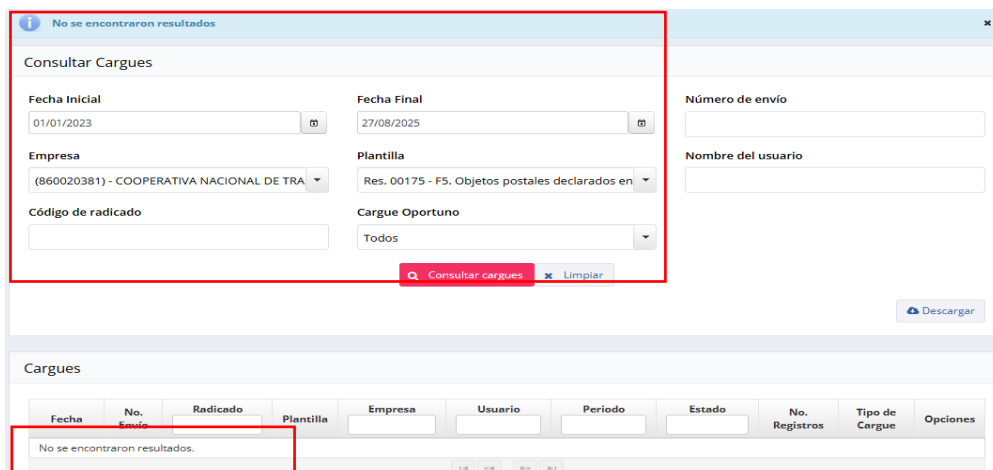


Fuente: Consulta HECAA al 27/08/2025, en el link: <https://hecaa.sust.gov.co/hecaa-mintic/content/admin/plantillas/resumenCargue.jsf>

10.2. Incorporar la consulta del aplicativo denominado Herramienta de Cargue, Análisis y Auditoría (HECAA) realizada el 27 de agosto de 2025, con el fin de verificar el estado de la presentación del **F.5. “Objetos postales declarados en rezagos” para la anualidad del 2022**, por parte del operador investigado, cuyo plazo oportuno era hasta el 31 de enero de 2023, el cual está relacionado con el tercer cargo.

De la consulta en el HECCA se evidenció que el operador desde la fecha oportuna de reporte y a la fecha 27 de agosto de 2025, no presentó el **F.5. “Objetos postales declarados en rezagos” para la anualidad del 2022**, por lo cual no cesó y/o no subsanó la conducta imputada para la fecha de expedición de este acto administrativo, como se relaciona a continuación:

Imagen 2



Fuente: Consulta HECAA al 27/08/2025, en el link: <https://hecaa.sust.gov.co/hecaa-mintic/content/admin/plantillas/resumenCargue.jsf>



CONTINUACIÓN DEL ACTO ADMINISTRATIVO NÚMERO 02893 DEL 09 DE OCTUBRE DEL 2025 - HOJA No. 6

“Por el cual se incorporan unas pruebas, se cierra una etapa probatoria y se corre traslado para alegatos de conclusión dentro de la investigación adelantada en contra de **COOPERATIVA NACIONAL DE TRANSPORTADORES LTDA EN LIQUIDACION – COPENAL**”

DÉCIMO PRIMERO: En atención a que este Despacho considera que existe material probatorio suficiente para tomar una decisión de fondo en la presente actuación administrativa, se procederá a ordenar el cierre del periodo probatorio.

DÉCIMO SEGUNDO: De conformidad con el artículo 48 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, se pondrá a disposición del investigado el expediente por el término de diez (10) días para que, si lo considera pertinente, presente los alegatos de conclusión respectivos, en aras de garantizar su derecho de defensa.

En mérito de lo expuesto,

RESUELVE:

ARTÍCULO 1. Incorporación. Tener como pruebas dentro de la presente investigación administrativa, las referidas en el numeral **NOVENO** y **DÉCIMO** de la parte considerativa de este acto administrativo.

ARTÍCULO 2. Periodo Probatorio. Prescindir del término de treinta (30) días dispuesto en el artículo 48 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo para el agotamiento del periodo probatorio, en observancia de la aplicación del principio de economía procesal, celeridad y eficacia del artículo 3 de la misma norma.

ARTÍCULO 3. Agotamiento de la etapa probatoria Declarar agotada la etapa probatoria de acuerdo con la parte considerativa de la presente resolución.

ARTÍCULO 4. Traslado de Alegatos. Correr traslado al investigado, por el término de diez (10) días hábiles contados a partir de la fecha de recibo del presente acto administrativo, para que, si lo considera pertinente, en ejercicio de su derecho de defensa y contradicción presente los alegatos respectivos.

Lo anterior, de acuerdo con lo establecido en el artículo 48 de la Ley 1437 de 2011, los cuales podrán ser remitidos de forma electrónica a la cuenta de correo minticresponde@mintic.gov.co¹⁹, única cuenta habilitada, para la recepción oficial de los mismos o de manera presencial en las instalaciones de esta entidad.

¹⁹ Numeral 4º del artículo 2º de la Resolución MinTIC 931 de 2020.



CONTINUACIÓN DEL ACTO ADMINISTRATIVO NÚMERO 02893 DEL 09 DE OCTUBRE DEL 2025 - HOJA No. 7

“Por el cual se incorporan unas pruebas, se cierra una etapa probatoria y se corre traslado para alegatos de conclusión dentro de la investigación adelantada en contra de **COOPERATIVA NACIONAL DE TRANSPORTADORES LTDA EN LIQUIDACION – COPENAL**”

ARTÍCULO 5. Comunicación. Comunicar el presente acto al operador postal **COOPERATIVA NACIONAL DE TRANSPORTADORES LTDA EN LIQUIDACIÓN - COPENAL**, a través de su representante legal o quien haga sus veces y/o apoderado, indicándole que contra este no proceden recursos, de conformidad con lo establecido en el artículo 75 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

Dado en Bogotá D.C., a los 09 días de octubre del 2025

COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE

(Firmado Electrónicamente)

LUIS EDUARDO AGUIAR DELGADILLO
DIRECTOR DE VIGILANCIA, INSPECCIÓN Y CONTROL
MINISTERIO DE TECNOLOGÍAS DE LA INFORMACIÓN Y LAS COMUNICACIONES

Investigación: BDI 9152-2025
Código: 69000147
NIT: 860020381 - 7
Razón Social: COOPERATIVA NACIONAL DE TRANSPORTADORES LTDA EN LIQUIDACIÓN - COPENAL

Proyectó: Diana María González Gordillo - Subdirección de Investigaciones Administrativas
Revisó: Paola Andrea Rayo Barón - Subdirección de Investigaciones Administrativas
Aprobó: Johana Marcela Tsao Melo - Subdirectora de Investigaciones Administrativas

REGISTRO DE FIRMAS ELECTRONICAS

Auto de Vigilancia y Control MinTIC 02893 del 2025

Ministerio de Tecnología de la Información y las Comunicaciones
gestionado por: azsign.com.co



Escanee el código
para verificación

Id Acuerdo: 20251009-144712-a8a325-89648226

Creación: 2025-10-09 14:47:12

Estado: Finalizado

Finalización: 2025-10-09 15:10:07

Firma: Director de Vigilancia, Inspección y Control

Luis Eduardo Aguiar Delgadillo

93394384

laguiar@mintic.gov.co

DIRECTOR DE VIGILANCIA, INSPECCIÓN Y CONTROL

Mintic

Aprobación: Subdirectora de Investigaciones Administrativas

recomiendo para firma

JOHANA MARCELA TSAO MELO

1016021520

jtsao@mintic.gov.co

Subdirectora de Investigaciones Administrativas

Ministerio de Tecnologías de la Información y las Comunicaciones

REPORTE DE TRAZABILIDAD

Auto de Vigilancia y Control MinTIC 02893 del 2025

Ministerio de Tecnología de la Información y las Comunicaciones
gestionado por: azsign.com.co

Id Acuerdo: 20251009-144712-a8a325-89648226

Creación: 2025-10-09 14:47:12

Estado: Finalizado

Finalización: 2025-10-09 15:10:07



Escanee el código
para verificación

TRAMITE	PARTICIPANTE	ESTADO	ENVIO, LECTURA Y RESPUESTA
Aprobación	JOHANA MARCELA TSAO MELO jtsao@mintic.gov.co Subdirectora de Investigaciones Administrativas Ministerio de Tecnologías de la Información y las	Aprobado	Env.: 2025-10-09 14:47:18 Lec.: 2025-10-09 14:49:12 Res.: 2025-10-09 14:49:29 IP Res.: 186.81.59.0
Firma	Luis Eduardo Aguiar Delgadillo laguiar@mintic.gov.co DIRECTOR DE VIGILANCIA, INSPECCIÓN Y CONTROL Mintic	Aprobado	Env.: 2025-10-09 14:49:29 Lec.: 2025-10-09 15:10:00 Res.: 2025-10-09 15:10:07 IP Res.: 191.156.57.142